MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

192085
58780
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Kishay Merellys TRESPALACIOS RODRIGUEZ
GLOBALK COLOMBIA SAS
Emergencia COVID-19
Cancelación de la Orden de Compra
2020-12-07 17:36:42

Detalle o justificación

El proveedor GLOBALK COLOMBIA SAS, mediante correo electrónico, informó que debido al aumento de precios y la alta demanda con el rebrote del COVID -19, no cuenta con el inventario de bienes contratados mediante la referida orden de compra. En tal sentido y, atendiendo la urgencia con que se requieren los guantes de nitrilo para la prevención del contagio de coronavirus en los distintos despachos y dependencias adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se procede a cancelar la orden, a fin de poder adelantar un nuevo proceso. Anexo al presente se adjuntan los documentos que sustentan la cancelación de la orden 58780

Firma ordenador del gasto

Nombre: CARLOS MANUEL ECHEVERRI

Documento: 77.027.480

Firma de proveedor

Nombre: MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ

Documento: C.C 63.287.842 de Bucaramanga



Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020

Señores

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Yinnet Katerine Valera QuinteroSupervisor del Orden de Compra No. 58780
Ciudad

REF: Solicitud cancelación Orden de Compra No. 58780

Cordial Saludo,

MARIA PRESELIA PEDRAZA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No, 63.287.842 de Bucaramanga, en mi condición de representante legal de la empresa Globalk Colombia S.A.S. NIT: 830.051.855-1 empresa que se encuentra actualmente vinculada al Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19, me permito solicitar a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR a través de este documento solicitar la cancelación de la Orden de Compra de la referencia dado que a la fecha no contamos con la cantidad requerida por la entidad para dar cumplimiento en el plazo establecido por la entidad en el mismo documento a saber la fecha de vencimiento el día 7 de diciembre de 2020.

Ahora bien, es importante aclarar a la entidad que el aumento de precios y la alta demanda con el rebrote del COVID -19 ha generado que este elemento de protección personal sea escaso a nivel nacional y al no ser nosotros importadores directos nos vemos obligados a realizar tercerización con proveedores de acuerdo a cada producto solicitado, para nuestro caso en concreto los quantes de nitrilo han sido solicitados al importador ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC. FLORIDA USA con quien se suscribió un contrato de compraventa para realizar la importación de 30.000 unidades de guantes de Nitrilo para dicho procesó se acordó la entrega por parte de ellos el día 21 de noviembre, dados los anteriores acuerdos nos comprometimos con esta entidad a realizar la entrega de los elementos de protección solicitada en la orden de compra referenciada. Pese al compromiso adquirido con el importador este no ha logrado cumplir con la entrega en la fecha ya establecida argumentando por parte de ellos que los elementos se encuentran en Colombia pero no han podido realizar a la fecha de esta solicitud la respectiva legalización de la mercancía lo que generó a nuestra empresa un atrasó en la entrega y llevar a solicitar la cancelación de la compra en aras de no causar dificultades a la entidad y así pueda realizar la contratación con otro proveedor.

Siguiendo loa términos y condiciones Términos y condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19:

(i) Si el Proveedor no tiene en su inventario el bien, o la disponibilidad de prestar el servicio, objeto de una Orden de Compra o de 11 Of. 502 PBX: +57 (1) 348 0360

NIT. 830.051.855-1 Bogotá - Colombia mail:comercial1@globalkcolombia.com www.globalkcolombia.com



informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de

Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra".

De igual manera es importante para nosotros conocer la respuesta de la entidad, es por eso que agradecemos nos sea indicado si es necesario realizar un trámite adicional para realizar la solicitud de cancelación.

Agradecemos de antemano toda su atención y comprensión,

Cordialmente.

Firma: MARIA PRESELIA PEDRAZA DÍAZ C.C. 63 22-842 de Bucaramanga

Representante Legal Globalk Colombia S.A.S.

NIT: 830.051.855-1

licitaciones@globalkcolombia.com

Av Boyacá 48 A 11 Of. 502 CE**L**ULAR: 314 2989343





Doctor

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

Director

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Valledupar

Asunto: Cancelación de la orden de compra Nº 58706 y 58780 de noviembre 17 de 2020

Respetado Doctor,

Por el presente, ponemos en conocimiento la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por la empresa GLOBALK COLOMBIA S.A.S. con NIT: 830.051.855-1, empresa contratista dentro de las Órdenes de compra 58706 y 58780 de noviembre de 17 de 2020, para la adquisición de guantes de nitrilo para los despachos y dependencias judiciales del Departamento del Cesar y La Guajira, en el cual, solicitan la cancelación de dichas órdenes de compra por los siguientes motivos:

"(...) el aumento de precios y la alta demanda con el rebrote del COVID -19 ha generado que este elemento de protección personal sea escaso a nivel nacional y al no ser nosotros importadores directos nos vemos obligados a realizar tercerización con proveedores de acuerdo a cada producto solicitado, para nuestro caso en concreto los guantes de nitrilo han sido solicitados al importador ORGANIZACION EAGLE SAS, LLC. FLORIDA USA con quien se suscribió un contrato de compraventa para realizar la importación de 30.000 unidades de guantes de Nitrilo para dicho procesó se acordó la entrega por parte de ellos el día 21 de noviembre, dados los anteriores acuerdos nos comprometimos con esta entidad a realizar la entrega de los elementos de protección solicitada en la orden de compra referenciada. Pese al compromiso adquirido con el importador este no ha logrado cumplir con la entrega en la fecha ya establecida argumentando por parte de ellos que los elementos se encuentran en Colombia pero no han podido realizar a la fecha de esta solicitud la respectiva legalización de la mercancía lo que generó a nuestra empresa un atrasó en la entrega y llevar a solicitar la cancelación de la compra en aras de no causar dificultades a la entidad y así pueda realizar la contratación con otro proveedor".

En ese sentido, dada nuestra calidad de supervisoras de las órdenes de compra referenciadas, recomendamos proceder a la terminación de las órdenes de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, atendiendo las siguientes consideraciones:

- El documento denominado "Términos y condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19", establece en el capítulo "Entrega" literal (i) que "Si el Proveedor no tiene en su inventario el bien, o la disponibilidad de prestar el servicio, objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de



Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra".

Conforme a lo transcrito, la Entidad puede cancelar la orden de compra en caso de que el proveedor no cuente con los bienes contratados, situación que, si bien se enmarca en un plazo establecido, no puede desconocer la Entidad que en la práctica es la forma de garantizar que se pueda colocar una nueva orden de compra y adquirir los bienes con otro proveedor.

- No se ha realizado pago o desembolso a ningún título al proveedor.
- Los bienes que se pretenden adquirir tienen como propósito la contención del contagio del coronavirus COVID-19 dentro de la Rama Judicial, por lo cual, su adquisición es de carácter prioritaria e inminente, no es recomendable atrasar más tiempo la compra.
- En el documento precitado, Colombia Compra concede a la Entidad la facultad de adelantar los procesos por incumplimiento, como se cita: "En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones de entrega, parcial o total, de los bienes adquiridos por las Entidades Compradoras, la entidad podrá declarar el incumplimiento de la Orden de Compra, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se fija en el 10% del valor de la Orden de Compra. Si se trata en la mora en la prestación de servicios, la Entidad Compradora podrá imponer multas correspondientes al 2% del valor de la Orden de Compra por cada día de retraso la cual la cual no puede superar el 10%. En todo caso, de estimarse oportuno por la Entidad Compradora, podrá otorgarse al Proveedor un plazo de gracia para el cumplimiento de la obligación. Estos valores deberán estar contemplados en la garantía que facultativamente solicite la Entidad Compradora para la Orden de Compra de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7 de garantía de cumplimiento establecido en el estudio previo del presente proceso".

No obstante, el adelantamiento del proceso en mención no garantiza a la Entidad el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, ni la adquisición de los bienes requeridos. Por el contrario, implica un desgaste institucional y tener que esperar a que termine el proceso de incumplimiento para poder usar los recursos disponibles en una nueva compra.

- Que en el eventual caso de adelantar el proceso de incumplimiento y sancionar el contratista, la entidad haría efectiva la cláusula penal que, para el caso concreto, corresponde a la suma de \$148.654; no obstante, no solucionaría la necesidad de adquirir los guantes de nitrilo y quedarían expuestos a contagiarse por el virus los servidores y funcionarios vinculados a la Entidad.
- Adicionalmente, se procedió a establecer comunicación con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, a efectos de poner en conocimiento la situación y obtener recomendaciones, a lo que la Entidad respondió mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2020 a las 9:58 am de la siguiente manera: "En atención a su solicitud se le indica que si el proveedor le notifica que en el momento no puede cumplir con lo solicitado se debe de cancelar las cotizaciones 20200513.pdf (colombiacompra.gov.co) Esperamos con esta información haber resuelto su requerimiento".



De tal manera que, atendiendo los motivos antes expuestos, se recomienda proceder a la cancelación de las Órdenes de Compras 58706 y 58780, suscritas con el proveedor GLOBALK COLOMBIA SAS.

ANAMARIA GARCÍA MONTERO

Anamaría García M.

Supervisor contrato.

YINETH KATHERINE VALERA QUINTERO

Supervisor contrato.



